



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 018 Ordinaria de 13 de mayo de 2010

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 466/10

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 113/10

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 13 DE MAYO DE 2010

AÑO CVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 18 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 593

MINISTERIOS

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCION No. 466/09

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante Acuerdo de fecha 2 de marzo de 2009, promovió y designó a quien resuelve, al cargo de Ministro del Ministerio del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápíte cuatro, establece que corresponde a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento, para el sistema del Organismo y en su caso para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Decreto número 100 de fecha 28 de enero de 1982, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en el Reglamento General de la Inspección Estatal, las normas generales a cumplir en la actividad de inspección.

POR CUANTO: La Resolución número 53 de fecha 12 de marzo de 1997, dictada en esta instancia, establece el procedimiento a poner en práctica respecto al diseño, impresión, solicitud, confección, aprobación, entrega, control, actualización, utilización, renovación, extravío y suspensión del Carné de Inspector del Sistema del Ministerio del Comercio Interior.

POR CUANTO: Los diferentes cambios estructurales, organizativos y jurídicos en las distintas esferas del país, exigen que se efectúen modificaciones del carné que identifica a los inspectores estatales del Ministerio del Comercio Interior, así como la puesta en vigor de un reglamento que regule los principales aspectos relacionados con la referida identidad.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DEL CARNE DE INSPECTOR ESTATAL DEL COMERCIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-El presente reglamento tiene como objetivo establecer las regulaciones sobre: el diseño, impresión, confección, aprobación, entrega, control, actualización, extravío y suspensión del Carné de Inspector Estatal del Comercio que regirá en las actividades del Comercio, la Gastronomía y los Servicios y otras actividades rectoradas por el Ministerio del Comercio Interior, así como la obligación que contrae el funcionario, respecto al carné que portará, a cuyo nombre se ha expedido.

ARTICULO 2.-El Carné de Inspector Estatal del Comercio, es el documento de identificación que acredita a los inspectores, en el ámbito de su competencia, para realizar inspecciones en todas las entidades que realicen actividades rectoradas por el Ministerio del Comercio Interior.

ARTICULO 3.-La Subdirección de Supervisión del Ministerio del Comercio Interior propondrá el diseño del Carné de Inspector Estatal del Comercio y controlará el proceso de impresión, entrega y suspensión del mismo según corresponda.

ARTICULO 4.-Cuando resulte necesaria la incorporación de los inspectores estatales de las delegaciones y de las áreas de funciones rectoras y estatales, fuera de su territorio, la subdirección de supervisión emitirá la correspondiente autorización para la ejecución de la tarea asignada.

CAPITULO II

DE LA CONFECCION, APROBACION, ENTREGA Y REGISTRO DEL CARNE DE INSPECTOR ESTATAL DEL COMERCIO

ARTICULO 5.-El Carné de Inspector Estatal del Comercio se confeccionará por la Subdirección de Supervisión de la Dirección de Auditoría y Supervisión del Ministerio del Comercio Interior.

ARTICULO 6.-El Carné de Inspector Estatal del Comercio, lo aprueba el Ministro del Comercio Interior.

ARTICULO 7.-Se responsabiliza a la Subdirección de Supervisión con la tramitación del referido carné así como del control, registro y entrega de los mismos, el cual debe contener, nombres y apellidos, números del carné de identi-

dad, cargo que ocupa, número del carné asignado a cada inspector y firma de la persona que lo recibe.

ARTICULO 8.-Se establecen dos tipos de carné para identificar a los inspectores estatales, según los términos siguientes:

- a) Carné de Inspector Estatal, a los inspectores profesionales que integran la Dirección de Auditoría y Supervisión del Ministerio del Comercio Interior.
- b) Carné de Inspector Estatal Provincial, a los inspectores profesionales subordinados a las delegaciones provinciales y a las áreas de funciones rectoras y estatales.

ARTICULO 9.-La entrega del Carné de Inspector Estatal del Comercio a los inspectores de la Dirección de Auditoría y Supervisión se realizará directamente al titular del mismo. En el caso de los carnés de los inspectores de las Delegaciones Provinciales y Áreas de Funciones Rectoras y Estatales, serán entregados a los delegados y jefes de Áreas, mediante acta emitida al efecto en la que se consignará el total de carnés entregados con la relación de sus titulares y el número del carné correspondiente a cada inspector.

ARTICULO 10.-Los jefes de las delegaciones provinciales y de las áreas de funciones rectoras y estatales, realizarán la entrega de los carnés a los titulares de los mismos, responsabilizándose al Jefe de Inspección con el control del registro con los datos a que se hacen referencia en el Artículo 7 de la presente Resolución.

ARTICULO 11.-La entrega de los carnés de Inspectores Estatales de Comercio estará sujeta a su nombramiento.

CAPITULO III

DEL CONTROL, ACTUALIZACION, EXTRAVIO Y RETIRO DEL CARNE DE INSPECTOR ESTATAL DEL COMERCIO

ARTICULO 12.-Se responsabiliza a la Subdirección de Supervisión del Organismo con el control y actualización, del expediente contentivo de los documentos que respaldan la solicitud del carné de inspector estatal, el cual será actualizado con una periodicidad semestral.

ARTICULO 13.-Los jefes de Inspección de las delegaciones y áreas de funciones rectoras y estatales, para el control y actualización del expediente con las solicitudes de los carné de inspección estatal, procederán tal y como se establece en el artículo anterior.

ARTICULO 14.-Los jefes de Inspección de las delegaciones provinciales y de las áreas de funciones rectoras y estatales, informarán a la Dirección de Auditoría y Supervisión, de las incidencias, modificación o cambio del status laboral de sus Inspectores, cuando hayan perdido esa condición, así como de las nuevas incorporaciones.

ARTICULO 15.-La pérdida o extravío del Carné de Inspector Estatal del Comercio, será denunciado por su titular a la Policía Nacional Revolucionaria dándole conocimiento al Jefe inmediato superior.

ARTICULO 16.-En caso de ocurrencia de lo previsto en el Artículo precedente, los jefes de Inspección de las delegaciones provinciales y áreas de funciones rectoras y estatales, informarán por escrito del análisis realizado y las medidas tomadas o propuestas de medidas en un término de 72 horas a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de la referida pérdida a la Subdirección de Supervisión del Organismo.

ARTICULO 17.-La Subdirección de Supervisión, delegados y jefes de áreas de funciones rectoras y estatales quedan responsabilizados con el retiro del Carné de Inspector Estatal del Comercio a los inspectores que causen baja del centro o cesen en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 18.-Se establece un término de 10 días naturales a partir de la baja del titular del carné para remitir a la Dirección de Auditoría y Supervisión la información detallada con las causas que la originaron, de conjunto con el carné de inspector.

ARTICULO 19.-El Jefe de la Subdirección de Supervisión y los jefes de Inspección de las delegaciones provinciales y de las áreas de funciones rectoras y estatales, son los encargados de retirar el Carné de Inspector Estatal del Comercio, a los inspectores que temporalmente cesen en sus funciones por sanción administrativa o ausencia del puesto de trabajo por más de 30 días, quedando bajo la custodia de estos, dicho documento, el que devolverán a su titular, una vez reincorporado al cargo.

ARTICULO 20.-Los carné devueltos para su cancelación se entregarán en custodia a la Subdirección de Supervisión, la cual mantendrá el control de los mismos en un registro nacional con el correspondiente respaldo documental.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DEL TITULAR DE UN CARNE DE INSPECTOR ESTATAL DEL COMERCIO

ARTICULO 21.-El Carné de Inspector Estatal del Comercio es de uso personal e intransferible y su titular asume al recibirlo, las obligaciones siguientes:

- a) Utilizarlo únicamente en el ejercicio de las funciones propias de su cargo y no para otros fines que constituyan una violación grave que como tal será tratada en el orden administrativo, con independencia a lo pertinente mediante denuncia en el orden penal, la que será dispuesta por el jefe de la instancia de inspección correspondiente.
- b) Exhibirlo solamente para identificarse como inspector, en el desarrollo de su trabajo.
- c) Mantener la protección del carné y su buen estado.
- d) Cuidar que no sea utilizado por persona distinta a quien está acreditado.
- e) Informar de inmediato y mediante escrito a su superior de la pérdida o extravío del carné, especificando el lugar donde se produjo el hecho, así como el número del carné que le fue asignado, efectuar la denuncia ante la PNR y hacer entrega del comprobante de la misma a su jefe inmediato.
- f) Devolverlo a su superior al cesar en sus funciones como inspector.

CAPITULO V

DE LAS COMPROBACIONES AL REGLAMENTO DEL CARNE DE INSPECTOR ESTATAL DEL COMERCIO

ARTICULO 22.-La Dirección de Auditoría y Supervisión de este Organismo queda responsabilizada con el cumplimiento de lo que por la presente se establece.

ARTICULO 23.-La Subdirección de Supervisión, efectuará comprobaciones integrales y periódicas de los aspectos regulados en el presente Reglamento, evaluando con los responsables de las deficiencias o violaciones detectadas las

medidas para solucionar las mismas, de lo cual se informará a esta instancia.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución número 53 de fecha 12 de marzo de 1997.

DESE CUENTA a la Contralora General de la República, a los presidentes de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud y a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado

COMUNIQUESE a los viceministros, directores del Organismo Central, de las uniones de empresas, de las empresas centrales, unidades presupuestadas, a los jefes de las delegaciones provinciales y de las áreas de funciones rectoras y estatales y a los directores de las direcciones provinciales de Comercio, de las uniones de empresas de Comercio y Gastronomía y grupos empresariales, subordinadas a los órganos locales del Poder Popular.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE El Original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes de diciembre de 2009.

Jacinto Angulo Pardo
Ministro del Comercio Interior

NOTA: EL ATRASO DE ESTA NORMA NO ES IMPUTABLE A LA EDITORA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 113/2010

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 19 de marzo de 2001, fueron aprobados, con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política financiera y tributaria del Estado y del Gobierno, ejecutando todas las funciones que al respecto le confiere el Decreto-Ley No. 192, De la Administración Financiera del Estado, de fecha 8 de abril de 1999.

POR CUANTO: Mediante las resoluciones No. 50, de fecha 16 de febrero de 2004 y No. 106, de fecha 5 de mayo de 2006, dictadas por quien resuelve, se establecieron el Sistema de Relaciones Financieras de las empresas estatales y las sociedades mercantiles de capital totalmente cubano, respectivamente, con el Estado, complementadas con las resoluciones No. 52, de fecha 16 de febrero de 2004, la No. 99, de fecha 5 de abril de 2004, y las instrucciones No. 1, de fecha 13 de enero de 2006 y la No. 5, de fecha 24 de enero de 2007, cuya experiencia de aplicación práctica recomienda su actualización y unificación en un solo cuerpo legal.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Sistema de Relaciones Financieras entre las organizaciones empresariales estatales, a través de su órgano u organismo a que se subordina y las sociedades mercantiles a través de su junta de accionistas o del organismo que la patrocina según corresponda, de capital totalmente cubano, en lo adelante empresas estatales y sociedades mercantiles, respectivamente, con el Estado.

I.- Creación de Provisión Obligatoria para Cuentas Incobrables

1.1. Las empresas estatales y las sociedades mercantiles constituyen con cargo a gastos financieros y con carácter obligatorio, una Provisión para Cuentas Incobrables, de acuerdo con lo establecido al efecto por este Ministerio.

II.- De la creación de Provisiones Voluntarias de gastos.

2.1. Con base en la legislación tributaria vigente, que identifica el tipo de provisión y la magnitud de esta, las empresas estatales y las sociedades mercantiles, a través de sus Juntas de Gobierno y de Accionistas o de sus órganos u organismos del Estado a los que se subordinan o que las copatrocinan, deciden financieramente la conveniencia de constituir o no provisiones operacionales consideradas deducibles o no por la legislación tributaria o crear estas más allá de los límites reconocidos fiscalmente.

2.2. Ante decisiones empresariales de este tipo, surgen diferencias entre la utilidad real contable y la utilidad imponible, a los fines del Impuesto sobre Utilidades, que se asumen por las empresas estatales y las sociedades mercantiles con las utilidades reales después de determinar correctamente el Impuesto sobre Utilidades a pagar.

III. - Creación de Reserva para Pérdidas y Contingencias

3.1. Las empresas estatales y las sociedades mercantiles constituyen con cargo a la utilidad real de cada ejercicio económico, antes de la determinación del Impuesto sobre Utilidades, y con carácter obligatorio, una Reserva para Pérdidas y Contingencias, de acuerdo con lo expresamente regulado al efecto por este Ministerio.

3.2. Se excluyen de lo anterior los Bancos y las Instituciones Financieras no Bancarias, los que crearán esta reserva en correspondencia con lo establecido en el artículo No. 26 del Decreto-Ley No. 173 "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias", de fecha 28 de mayo de 1997.

IV.- De la Distribución de Utilidades después del Impuesto sobre Utilidades.

IV.1.- Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal

4.1.1. Quedan sujetas al pago del Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal, como concepto de Ingreso no Tributario, todas las empresas estatales que obtengan utilidades al cierre de cada ejercicio económico. La magnitud del aporte será determinada anualmente mediante Instrucción expresa de este Ministerio.

4.1.2. La fuente para el pago de esta obligación es la utilidad contable real después de la determinación del Impuesto sobre Utilidades.

4.1.3. Los sujetos de esta obligación efectúan un pago a cuenta al cierre de cada uno de los tres primeros tri-

mestres de cada ejercicio fiscal, aplicando a la utilidad contable real después de Impuesto obtenida al cierre de cada trimestre, menos las reservas obligatorias autorizadas, expresamente mediante resolución, el tipo impositivo que mediante Instrucción expresa de este Ministerio se establezca para cada ejercicio fiscal, de acuerdo a lo expresado en el acápite No. 4. 1. 1.

- 4.1.4. Los pagos a cuenta a que se refiere el párrafo precedente, se ejecutan dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal. Estos pagos se hacen en pesos cubanos y se ingresan al Fisco por los párrafos 110010- Rendimiento de la Inversión Estatal, 110011- Rendimiento de la Inversión Estatal y 110012- Rendimiento de la Inversión Estatal, del Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado vigente.
- 4.1.5. Decursados los términos de pago voluntario de los pagos a cuenta, antes referidos, sin que estos se efectúen, los sujetos pasivos (quienes en virtud de la Ley deben cumplir, en calidad de contribuyente, redentor o perceptor, la obligación tributaria) quedan incursos en un recargo por mora y en las demás sanciones previstas en la legislación tributaria vigente, en la cuantía y forma que en ella se establecen.
- 4.1.6. Al finalizar cada ejercicio económico, las empresas estatales determinan el Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal mediante la Declaración Jurada de Ingresos No Tributarios, que se establece por la presente. Los pagos a cuenta son deducidos de la obligación anual por este concepto. Si la obligación anual resulta inferior a la suma de los pagos a cuenta realizados, se solicita a la Oficina Nacional de Administración Tributaria, en lo adelante ONAT, del municipio de residencia, la devolución de la cantidad pagada en exceso, de acuerdo con lo regulado al respecto.
- 4.1.7. Las empresas estatales que al finalizar su ejercicio económico no soliciten aprobación o no sean autorizadas a retener utilidades después de impuesto para crear reservas voluntarias, determinan el Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal haciendo coincidir dicho aporte con la totalidad de su utilidad después del Impuesto.
- 4.1.8. En las empresas estatales que se autorice la retención de utilidades después del impuesto para crear reservas voluntarias, se determina el Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal como la diferencia entre la utilidad después de Impuesto y la utilidad autorizada a retener para crear reservas voluntarias.
- 4.1.9. La liquidación del Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal de las empresas estatales que al finalizar el ejercicio económico hayan propuesto retener utilidades, no se realiza hasta que reciban la aprobación de dicha retención.

IV.2.- De la Declaración de Dividendos

- 4.2.1. Las sociedades mercantiles declaran como Dividendos, en el primer semestre de cada año, la diferencia entre la utilidad real después de Impuesto al cierre

del ejercicio económico anterior y la utilidad autorizada a retener para crear reservas voluntarias.

- 4.2.2. Las sociedades mercantiles que al finalizar su ejercicio económico no requieran retener utilidades después de Impuesto para crear reservas voluntarias, declaran Dividendos por la totalidad de su utilidad después de Impuesto.
- 4.2.3. Las sociedades mercantiles pagan los Dividendos declarados, de las utilidades después de Impuesto a sus accionistas, en la proporción que les corresponda de las acciones pagadas que posean. El término para hacer efectivo el pago de los Dividendos a los accionistas es hasta el 30 de julio de cada año.
- 4.2.4. Las empresas estatales que son accionistas de sociedades mercantiles aportan en pesos cubanos al Presupuesto, los Dividendos que reciban, empleando el párrafo 110020 – Dividendos, del Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado vigente. Este aporte se realiza dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de los referidos Dividendos.
- 4.2.5. Decursado el término de pago voluntario referido, sin que este se efectúe, los sujetos pasivos quedan incursos en un recargo por mora y en las demás sanciones previstas en la legislación tributaria vigente, en la cuantía y forma que en ella se establecen.
- 4.2.6. Cuando la sociedad mercantil no ha recibido la aprobación de creación de reservas voluntarias después de Impuesto, en el primer semestre del próximo año, declara como Dividendos, la diferencia entre la utilidad real después de Impuesto al cierre del ejercicio económico anterior y la utilidad propuesta a retener para reservas voluntarias. Al recibir la aprobación o denegación de la solicitud de creación de reservas voluntarias, la sociedad mercantil queda obligada a hacer los ajustes correspondientes a la declaración de Dividendos.

IV.3.- Creación de Reservas Voluntarias a partir de utilidades

- 4.3.1. Las empresas estatales y las sociedades mercantiles sólo pueden formar y utilizar reservas voluntarias a partir de las utilidades, cuando estas estén debidamente autorizadas según se dispone en el Capítulo XI.- De los procedimientos generales, de la presente Resolución.
- 4.3.2. Las empresas estatales y las sociedades mercantiles que aplican el Sistema de Dirección y Gestión Empresarial, en lo adelante el Perfeccionamiento Empresarial, proponen y fundamentan a sus Juntas de Gobierno y de Accionistas, según corresponda, y en su defecto, a los órganos y organismos del Estado a los que se subordinan o que las copatrocinan, al cierre de cada ejercicio económico, mediante la formación y utilización de reservas voluntarias a partir de la retención de utilidades después de Impuesto: para Inversiones, que incluye la devolución de créditos recibidos para inversiones; para Desarrollo e Investigaciones; para Capacitación; para incrementar el Capital de Trabajo; para financiar Pérdidas de Períodos Pasados; para amortización de Créditos Banca-

rios Otorgados por Fondos de Fideicomiso; para financiar la Eficiencia Económica de los Trabajadores o cualquier otro concepto, según lo que para cada caso esté regulado en el país.

- 4.3.3. Las empresas estatales autorizadas, según los procedimientos generales que en esta Resolución se establecen, a formar reservas voluntarias a partir de las utilidades después de Impuesto, aportan al Fisco, minorando dichas reservas, las acumulaciones no utilizadas existentes en ellas, una vez concluido el ejercicio económico para el que fueron previstas, empleando la Declaración Jurada de Ingresos No Tributarios, que por la presente se establece y utilizando los párrafos 121050- Otras Transferencias Corrientes de Empresas Públicas no Financieras, 121051 – Otras Transferencias Corrientes de Empresas Públicas no Financieras, 121052- Otras Transferencias Corrientes de Empresas Públicas no Financieras y 122000- Transferencias Corrientes de Empresas Públicas Financieras, del Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado vigente.
- 4.3.4. Las sociedades mercantiles autorizadas, según los procedimientos generales que en esta Resolución se establecen, a formar reservas voluntarias a partir de las utilidades después de Impuesto, declaran como Dividendos a favor de sus accionistas, las acumulaciones de estas no utilizadas, una vez concluido el ejercicio económico para el que fueron previstas.
- 4.3.5. Los órganos y organismos del Estado, a los que se subordinan o que copatrocinan a las empresas estatales y sociedades mercantiles, respectivamente, son los que aprueban la utilización de las reservas voluntarias acumuladas fuera del período para el que fueron creadas, a partir de la solicitud de las entidades y con la anuencia de la Junta de Gobierno o de Accionistas. En el caso de los Organos Locales del Poder Popular los Consejos de la Administración Provincial designan mediante Acuerdo a los funcionarios en los que delegarán la facultad de aprobación.
- 4.3.6. Las solicitudes para retener parte de las utilidades después de Impuesto con destino al incremento del Capital de Trabajo deben presentarse, al órgano u organismo al que se subordinan o a este Ministerio, según corresponda, acompañadas de un análisis de la situación financiera de la empresa estatal que lo solicita, así como de los Estados Financieros (Balance General o Estado de Situación y Estado de Resultado), incluyendo las notas al Balance, según lo estipulado por las Normas Cubanas de Información Financiera, al cierre del ejercicio económico que se liquida. Cuando estos requerimientos no se cumplan, no se aprobará retener utilidades para este destino.

V.- Del Financiamiento de las Inversiones

- 5.1. A los efectos de la planificación financiera, las empresas estatales y las sociedades mercantiles financian la adquisición de equipos no tecnológicos, de activos fijos tangibles de uso y las inversiones materiales que han propuesto mediante el empleo de créditos bancarios a mediano y largo plazo. Los créditos

otorgados para el financiamiento de las inversiones constituyen un anticipo de recursos descentralizados que deben estar disponibles en ejercicios económicos futuros, por lo que las fuentes de financiamiento de inversiones dispuestas en el numeral 5.3, quedan comprometidas en años sucesivos con dichos créditos hasta su completa devolución. Se excluye de lo anterior, a las instituciones financieras no bancarias.

- 5.2. Las inversiones aprobadas en los Planes de Inversiones del país para ser ejecutadas por las empresas estatales y las sociedades mercantiles, se financian mediante el empleo de recursos financieros descentralizados provenientes de: la depreciación anual de activos fijos tangibles, la venta de activos fijos tangibles o sus partes por desmantelamiento, la amortización de gastos diferidos a largo plazo provenientes de inversiones en explotación. Se exceptúan aquellas empresas estatales y sociedades mercantiles a las que puntualmente se les haya aprobado otra forma de financiar sus inversiones.
- 5.3. En correspondencia con el numeral 5.1, la devolución de los créditos a mediano y largo plazo para el financiamiento de inversiones tiene prioridad en la distribución de las utilidades después de Impuesto antes de efectuar el cálculo del Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal, la declaración de Dividendos o la retención de utilidades para el financiamiento descentralizado de otros destinos.
- 5.4. Con los recursos descentralizados aprobados para el financiamiento de inversiones provenientes de la depreciación de activos fijos tangibles, la venta de activos fijos tangibles o sus partes por desmantelamiento y la amortización de gastos diferidos a largo plazo provenientes de inversiones en explotación, las empresas estatales, forman la Provisión para Inversiones. En esta Provisión se acumulan también los recursos provenientes de las fuentes antes consignadas que están comprometidos con la devolución de créditos a mediano y largo plazo otorgados para el financiamiento de inversiones.
- 5.5. Las empresas estatales autorizadas, según los procedimientos generales que en esta Resolución se establecen, a formar y utilizar Provisiones para Inversiones, aportan al Fisco, previo análisis y aprobación de las autoridades que aprobaron dichas provisiones, las acumulaciones no utilizadas existentes en estas una vez concluido el ejercicio económico para el que fueron previstas, empleando la Declaración Jurada de Ingresos No Tributarios que se acompaña, utilizando los párrafos 150100-Otras Transferencias de Capital, 150101-Otras Transferencias de Capital y 150102-Otras Transferencias de Capital del Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado vigente.
- 5.6. A los efectos de la planificación financiera, las empresas estatales y las sociedades mercantiles financian la adquisición de equipos no tecnológicos, de activos fijos tangibles de uso y las inversiones materiales que han propuesto y la devolución de créditos recibidos para el financiamiento de inversiones mediante el empleo, en primer lugar, de los recursos

provenientes de la Provisión. Si dicha fuente no resulta suficiente para cubrir la demanda, utilizan entonces los recursos provenientes de la depreciación anual de activos fijos tangibles, la venta de activos fijos tangibles o sus partes por desmantelamiento que pueda planificar, la amortización de gastos diferidos a largo plazo provenientes de inversiones en explotación y, finalmente, propone, según se establece en el numeral 4.3.2 de esta Resolución, la retención necesaria de utilidades después de Impuesto para crear una reserva voluntaria para amortizar créditos.

- 5.7. Las fuentes de financiamiento que se mencionan en el párrafo anterior no pueden ser utilizadas hasta que le sea notificada a la empresa estatal o sociedad mercantil, la aprobación de la inversión propuesta en el Plan de Inversiones del país, así como dichas fuentes.
- 5.8. Las empresas estatales que no planifiquen ejecutar inversiones aportan al Fisco la totalidad de la depreciación de activos fijos tangibles, la venta de activos fijos tangibles o sus partes por desmantelamiento y la amortización de gastos diferidos a largo plazo provenientes de inversiones en explotación, por los párrafos 150050-Depreciación de Activos Fijos Tangibles de Empresas Públicas no Financieras, 150051-Depreciación de Activos Fijos Tangibles de Empresas Públicas no Financieras y 150052-Depreciación de Activos Fijos Tangibles de Empresas Públicas no Financieras; 150020-Venta de Activos Fijos Tangibles de Empresas Públicas no Financieras, 150021-Venta de Activos Fijos Tangibles de Empresas Públicas no Financieras y 150022-Venta de Activos Fijos Tangibles de Empresas Públicas no Financieras; 150070-Amortización de Gastos Diferidos de Empresas Públicas no Financieras, 150071-Amortización de Gastos Diferidos de Empresas Públicas no Financieras y 150072-Amortización de Gastos Diferidos de Empresas Públicas no Financieras, válido también para las empresas públicas financieras, del Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado vigente.
- 5.9. Las empresas estatales que planifiquen ejecutar inversiones aportan al Fisco la depreciación de activos fijos tangibles, la venta de activos fijos tangibles o de sus partes por desmantelamiento y la amortización de gastos diferidos a largo plazo provenientes de inversiones en explotación que superen la demanda financiera de las inversiones propuestas, por los párrafos señalados en el numeral anterior, del Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado vigente.
- 5.10. Cuando las inversiones propuestas sean aprobadas en los Planes de Inversiones del país, por el Ministerio de Economía y Planificación, las empresas estatales pueden hacer uso de las fuentes planificadas y aprobadas según el numeral 5.2 y aportar al Fisco, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.5, todo exceso de fuentes planificadas sobre la demanda de inversión finalmente aprobada.
- 5.11. El Presupuesto del Estado no financia inversiones materiales en las sociedades mercantiles. Cuando

excepcionalmente se decida centralmente que el Presupuesto del Estado participe en el financiamiento de inversiones materiales en una sociedad mercantil, este Ministerio asigna recursos financieros para Gastos de Capital con destino al incremento del Capital de las sociedades mercantiles, a través de uno de los accionistas.

- 5.12. Excepcionalmente se financian inversiones con recursos presupuestarios en entidades empresariales estatales. Las inversiones a financiar con cargo al Presupuesto del Estado en la actividad empresarial estatal se deciden centralmente. Las empresas estatales con inversiones aprobadas que se financien, total o parcialmente, con recursos presupuestarios habilitan una cuenta corriente independiente para controlar los movimientos de los recursos presupuestarios recibidos con dicho destino y aportan íntegramente, al Fisco, los recursos descentralizados que como fuente del financiamiento de estas inversiones fueron dispuestos en el numeral 5.2 de la presente Resolución.
- 5.13. La política de depreciación de activos fijos tangibles se adopta descentralizadamente por cada empresa estatal o sociedad mercantil, previa aprobación del Órgano u Organismo del Estado al que se subordina o de las Juntas de Accionistas, según corresponda. A los efectos de la determinación del Impuesto sobre Utilidades se atienen a lo que al respecto se establece en la legislación tributaria vigente.
La política de depreciación debe contener como mínimo, las tasas de depreciación por concepto de reposición a utilizar en la entidad, a partir de la vida útil de los activos fijos tangibles y de las características productivas o de servicios; las que se expresan sin fracciones decimales.
- 5.14. El aporte al Fisco de los recursos provenientes de la depreciación de activos fijos tangibles, la venta de activos fijos tangibles y sus partes por desmantelamiento y la amortización de los gastos diferidos a largo plazo provenientes de inversiones en explotación, según se dispuso en el numeral 5.8 de la presente Resolución, se efectúa dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente a aquel en que se produzcan.

VI.- Solicitud de aprobación de Reservas Voluntarias a partir de Utilidades y Financiamiento Descentralizado de Inversiones

- 6.1. Las empresas estatales y las sociedades mercantiles, presentan las propuestas para la creación de reservas voluntarias a partir de las utilidades después de Impuesto y los recursos necesarios para el financiamiento descentralizado de inversiones, mediante el Modelo "Reservas Voluntarias a partir de Utilidades y Financiamiento Descentralizado de Inversiones", en lo adelante el Modelo, que se adjunta a la presente como Anexo No. 1, formando parte integrante de esta y que consta de ocho (8) páginas.
- 6.2. Cuando en el Modelo propongan retener utilidades y descentralizar recursos para el financiamiento de inversiones, se acompaña el Informe que fundamente las cifras que se proponen.

- 6.3. Cuando las empresas estatales y las sociedades mercantiles cuenten con Junta de Gobierno, se hace acompañar el Modelo y su fundamentación con el Acuerdo de la Junta que aprueba su presentación.
- 6.4. Este Modelo lo deben presentar todas las empresas estatales y sociedades mercantiles, aunque hayan cerrado con pérdidas el ejercicio que se liquida o no se propongan ejecutar inversiones en el nuevo ejercicio; y junto con este una copia de la Declaración Jurada del Impuesto sobre Utilidades presentada a la ONAT que le corresponde.
- 6.5. Cualquier modificación o actualización necesarias del Modelo se efectúa mediante Instrucción expresa de este Ministerio.
- 6.6. Las solicitudes de aprobación para la creación de reservas voluntarias a partir de las utilidades después del Impuesto sobre Utilidades y para el financiamiento descentralizado de las inversiones, se presentan por todas las empresas estatales y las sociedades mercantiles, hasta el día 15 de marzo de cada año, a los órganos y organismos del Estado a que se subordinan o que las copatrocinan, según corresponda.
- 6.7. Los órganos y organismos del Estado quedan responsabilizados con la revisión y aprobación de las solicitudes de creación de reservas voluntarias a partir de las utilidades después del Impuesto sobre Utilidades y para el financiamiento descentralizado de las inversiones, de las empresas estatales y sociedades mercantiles, que se les subordinan o que las copatrocinan, según corresponda, exceptuando las que se encuentren en Perfeccionamiento Empresarial, las que serán aprobadas por este Ministerio.
- En el caso de las empresas que posean Juntas de Gobierno, se adjuntará a la propuesta, el correspondiente Acuerdo de la Junta ratificando la misma, constituyendo un requisito indispensable para su aprobación definitiva.
- 6.8. Las Juntas de Gobierno y los órganos y organismos del Estado, envían a la Dirección del Grupo Ejecutivo de Perfeccionamiento Empresarial del Ministerio de Economía y Planificación, en lo adelante el GEPE, las solicitudes de creación de reservas voluntarias a partir de las utilidades después del Impuesto sobre Utilidades y para el financiamiento descentralizado de las inversiones, de las empresas estatales y sociedades mercantiles, que atienden, que se les subordinan o que las copatrocinan, según corresponda, y que apliquen el Perfeccionamiento Empresarial, para su análisis y validación, hasta el día 31 de marzo de cada año.
- 6.9. El GEPE presenta las propuestas para su aprobación, a la Dirección General de Presupuesto de este Ministerio hasta el 30 de abril de cada año, exceptuando las que estén sujetas al análisis de aprobación de la estimulación por la eficiencia económica de los trabajadores, las que serán presentadas una vez adoptada la decisión correspondiente.
- 6.10. Las solicitudes presentadas fuera de los términos antes señalados, no serán tramitadas y en consecuencia, las empresas estatales y las sociedades mercantiles, no podrán formar reservas con las utilidades después de Impuesto del ejercicio económico concluido.
- 6.11. La decisión que se adopte acerca de las propuestas recibidas para la creación de reservas voluntarias a partir de utilidades y el financiamiento descentralizado de las inversiones, en el caso de las empresas estatales y sociedades mercantiles que no aplican el Perfeccionamiento Empresarial es comunicada en o antes del 30 de abril de cada año, por el Organismo u Organismo del Estado al que se subordinan o que las copatrocina, según corresponda, a la empresa estatal o la sociedad mercantil solicitante, al Presidente de la Junta de Gobierno y de Accionistas, según corresponda, y a la ONAT, mediante el Modelo.
- 6.12. En el caso de las empresas estatales y sociedades mercantiles que aplican el Perfeccionamiento Empresarial, la referida decisión es comunicada por la Dirección General de Presupuesto de este Ministerio, al Organismo u Organismo del Estado al que se subordinan o que copatrocina a las empresas estatales o las sociedades mercantiles solicitantes, al Presidente de la Junta de Gobierno y de Accionistas, según corresponda, al GEPE y a la ONAT, mediante el Modelo, en o antes del 31 de mayo.
- 6.13. Los órganos y organismos del Estado quedan obligados a informar a la Dirección General de Presupuesto de este Ministerio, el resultado de la aprobación de creación de reservas voluntarias y el financiamiento descentralizado de las inversiones de todas las empresas estatales y sociedades mercantiles que se les subordinan o que las copatrocinan, estén en Perfeccionamiento Empresarial o no, mediante el Modelo "Resumen de Aprobación de Creación de Reservas Voluntarias a partir de Utilidades y Financiamiento Descentralizado de Inversiones", que se adjunta a la presente como Anexo No. 2, formando parte integrante de esta y que consta de siete (7) páginas. Esta información debe entregarse antes del 30 de junio del año siguiente al del ejercicio económico que se informa. Adjuntando al mismo un Informe Valorativo del proceso de aprobación de las Solicitudes de Creación de Reservas Voluntarias a partir de Utilidades y Financiamiento Descentralizado de Inversiones, señalando los aspectos más significativos del mismo e incluyendo la relación nominal de las empresas autorizadas a financiar pérdidas con utilidades después de Impuesto y el monto correspondiente de estas.
- VII.- Del tratamiento financiero de las pérdidas.**
- 7.1. Las empresas estatales y las sociedades mercantiles que presenten pérdidas en un ejercicio económico las asumen, en primer lugar, con los recursos acumulados en la Reserva para Pérdidas y Contingencias. De no resultar suficiente la reserva disponible, las pérdidas reconocidas por el fisco (pérdidas fiscales) no cubiertas se financian con las utilidades antes de impuesto de períodos futuros, según se establece al respecto en la legislación tributaria vigente.

- 7.2. Cuando las pérdidas contables resultan superiores a las pérdidas fiscales que son cubiertas con utilidades imponibles futuras, según dispone el numeral precedente, las empresas estatales y las sociedades mercantiles proponen a sus Juntas de Gobierno y de Accionistas o, en su defecto, a los órganos u organismos del Estado a los que se subordinan, el financiamiento de estas mediante la retención de utilidades después de Impuesto. Los órganos y organismos y el GEPE, someten a la aprobación del Ministerio de Finanzas y Precios, en lo adelante el MFP, las propuestas que acepten, atendiendo a los procedimientos generales que por la presente se establecen.
- 7.3. Se autoriza a financiar con utilidades después de Impuesto, parcial o totalmente, pérdidas contables de períodos pasados en exceso a las fiscales, una vez cumplido el por ciento del aporte por el rendimiento de la inversión establecido, las que será amortizable en los 5 ejercicios fiscales siguientes.

VIII.- Del financiamiento de las organizaciones superiores de dirección empresarial.

- 8.1. Los gastos corrientes de las Organizaciones Superiores de Dirección Empresarial, OSDE, se financian a través de los aportes que, con cargo a sus Gastos Generales de Administración, realizan las empresas estatales y las sociedades mercantiles que la integran. En el caso particular de las empresas de los Ministerios de la Agricultura y de la Industria Azucarera administradas por el Ejército Juvenil del Trabajo, financiarán a las Jefaturas Territoriales de estos mediante el por ciento de sus Utilidades después de Impuesto que este establezca.
- 8.2. En el caso de las inversiones de las OSDE, la fuente de financiamiento a utilizar es la depreciación de sus activos fijos tangibles y de no ser suficiente dicha fuente solicitan al MFP, excepcionalmente, la aprobación de recursos provenientes del Presupuesto del Estado. Para las OSDE que son sociedades mercantiles, se propone utilizar recursos de las utilidades a retener de las entidades que la integran, previa autorización de las autoridades facultadas.

IX.- De las facultades redistributivas

- 9.1. Las organizaciones superiores de Dirección Empresarial quedan autorizadas para redistribuir recursos financieros con base a acciones de tesorería entre las empresas estatales y sociedades mercantiles que se le subordinan, canalizando los recursos financieros temporalmente libres en unas para cubrir insuficiencias temporales de liquidez de otras, mediante transferencias que quedan registradas como derechos de las empresas estatales y sociedades mercantiles cedentes y obligaciones de las adquirentes. En el caso de las empresas que aplican el Perfeccionamiento Empresarial será necesario disponer de la aceptación del Director General de la empresa cedente.
- 9.2. Las direcciones de Finanzas de los organismos de la Administración Central del Estado quedan autorizadas para redistribuir recursos financieros con base a

acciones de tesorería entre las empresas estatales nacionales que se les subordinan, canalizando los recursos financieros temporalmente libres en unas, para cubrir insuficiencias temporales de liquidez de otras, mediante transferencias que quedan registradas como derechos de las empresas nacionales cedentes y obligaciones de las adquirentes. En el caso de las empresas que aplican el Perfeccionamiento Empresarial será necesario disponer de la aceptación del Director General de la empresa cedente.

- 9.3. Las direcciones municipales y provinciales de Finanzas y Precios de las asambleas municipales y provinciales del Poder Popular quedan autorizadas para redistribuir recursos financieros con base a acciones de tesorería entre las empresas estatales municipales y provinciales, según corresponda, que se les subordinan, canalizando los recursos financieros temporalmente libres en unas para cubrir insuficiencias temporales de liquidez de otras, mediante transferencias que quedan registradas como derechos de las empresas cedentes y obligaciones de las adquirentes. En el caso de las empresas que aplican el Perfeccionamiento Empresarial será necesario disponer de la aceptación del Director General de la empresa cedente.
- 9.4. Las facultades redistributivas que se otorgan en los numerales 9.1, 9.2 y 9.3, deben estar sustentadas en convenios de pago, donde se fijen los términos y plazos para la devolución por las entidades adquirentes. Los directores generales de las organizaciones superiores de dirección empresarial, los ministros de los organismos de la Administración Central del Estado y los Presidentes de los consejos de la Administración Provincial y Municipal, aprueban y quedan responsabilizados con el control del cumplimiento estricto de estos convenios de pago.

X.- De la Declaración Jurada de Ingresos No Tributarios.

- 10.1. Las empresas estatales al cierre de un ejercicio económico, independientemente de sus resultados, están obligadas a presentar a la ONAT del territorio donde radican, con copias al órgano u organismo del Estado al que se subordinan o que las copatrocina, la Declaración Jurada de Ingresos No Tributarios, dentro del semestre siguiente al vencimiento del período fiscal precedente.
- 10.2. Las empresas estatales presentan la Declaración Jurada de Ingresos No Tributarios una vez les haya sido aprobado por este Ministerio o el Órgano u Organismo del Estado al que se subordina o que la copatrocina, según corresponda el Modelo dispuesto en el numeral 6.1.
- 10.3. Mediante la Declaración Jurada dispuesta en el numeral 10.1, las empresas estatales liquidan anualmente, luego de finalizado cada ejercicio económico, de forma voluntaria, sus obligaciones no tributarias con el Fisco; a saber los recursos provenientes de: la depreciación de activos fijos tangibles, la venta de activos fijos tangibles y sus partes por desmantelamiento y la amortización de gastos diferidos a largo plazo provenientes de inversiones en explotación,

que se autorizó retener en las Provisiones para financiar inversiones aprobadas y que no fueron utilizados, las reservas voluntarias autorizadas a crear a partir de las utilidades después de Impuesto que no fueron empleadas en los destinos previstos y la liquidación anual del Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal que corresponda, tomando en cuenta los pagos a cuenta realizados.

- 10.4. Decursado el término de presentación voluntaria de la Declaración Jurada de Ingresos No Tributarios por las empresas estatales sin que esta se efectúe, los sujetos pasivos quedan incurso en las sanciones previstas en la legislación tributaria vigente, en la cuantía y forma que en ella se establecen. Si la entidad no puede cumplir con la presentación de la Declaración Jurada en el período de presentación voluntario porque no dispone de la aprobación de las provisiones y reservas propuestas, solicita a la ONAT del municipio de residencia, el aplazamiento de la presentación de dicha declaración por un período de hasta dos (2) meses.

XI.- De los Procedimientos Generales.

- 11.1. Cuando en empresas estatales y sociedades mercantiles que aplican el Perfeccionamiento Empresarial con Junta de Gobierno, se requiera crear reservas voluntarias a partir de la retención de utilidades después de Impuesto, acorde con lo dispuesto en el numeral 4.3.2 de la presente, se efectúa la propuesta por la entidad, debidamente fundamentada, al órgano u organismo del Estado al que se subordina o que la copatrocina, para su análisis y validación, después la presenta a la Junta de Gobierno correspondiente, para que esta, de estar conforme, la envíe al GEPE para su validación y la someta a aprobación del MFP. Si son empresas que no tienen Junta de Gobierno y aplican el Perfeccionamiento Empresarial, los Órganos y Organismos a que se subordinan o que las copatrocinan envían la referida propuesta al GEPE, para su consideración y validación.
- 11.2. Cuando en empresas estatales y sociedades mercantiles que no aplican el Perfeccionamiento Empresarial y no tienen Junta de Gobierno, se requiera crear reservas voluntarias a partir de la retención de utilidades después de Impuesto, acorde con lo dispuesto en el numeral 4.3.2 de la presente, la propuesta debidamente fundamentada se somete a la consideración de los órganos y organismos del Estado a los que se subordinan o que las copatrocinan, para que estos, de estar conformes, las aprueben.
- 11.3. Cuando en empresas estatales y sociedades mercantiles que aplican el Perfeccionamiento Empresarial con Junta de Gobierno, se requiera descentralizar recursos para el financiamiento de inversiones acorde con lo dispuesto en el numeral 4.3.2 de la presente, ya sea porque se propone la ejecución de nuevas inversiones, se encuentran ejecutando una inversión de continuación, mantienen pendientes pagos de obligaciones de inversiones al cierre del año anterior o tienen pendiente la recuperación de un crédito para inversiones, la propuesta debidamente fundamentada se presenta al órgano u organismo del Estado al que se subordina o la copatrocina para su análisis y conformidad, estos las envían a la Junta de Gobierno, para que esta, de estar conforme, la presente al GEPE, para su consideración y la someta a aprobación del MFP. Si son empresas sin Junta de Gobierno y que aplican el Perfeccionamiento Empresarial, la propuesta debidamente fundamentada se presenta al órgano u organismo del Estado al que se subordina o la copatrocina para su análisis y conformidad, posteriormente la envían al GEPE para su validación antes de que esta la someta a la aprobación del MFP.
- 11.4. Cuando en empresas estatales y sociedades mercantiles que no aplican el Perfeccionamiento Empresarial y no tienen Junta de Gobierno, se requiera descentralizar recursos para el financiamiento de inversiones acorde a lo dispuesto en el numeral 4.3.2 de la presente, ya sea porque se propone la ejecución de nuevas inversiones, se encuentran ejecutando una inversión de continuación, mantienen pendientes de pago obligaciones de inversiones al cierre del año anterior o tienen pendiente la recuperación de un crédito para inversiones, la propuesta debidamente fundamentada se somete a la consideración de los órganos y organismos de la Administración del Estado a los que se subordinan o que las copatrocinan, para que estos, de estar conformes, la aprueben.
- 11.5. Las Juntas de Gobierno y de Accionistas, los órganos y organismos del Estado, el GEPE y la Dirección General de Presupuesto adoptan las medidas que garanticen que tengan lugar los procedimientos generales aquí establecidos en el término pertinente para que las empresas estatales y las sociedades mercantiles presenten su Declaración Jurada de Ingresos No Tributarios en el plazo previsto en el numeral 10.1 de la presente.
- 11.6. El órgano u organismo del Estado recibe las solicitudes de todas las empresas estatales y sociedades mercantiles, que se les subordinan o que copatrocinan, las analiza y aprueba o no las solicitudes de las que no aplican el Perfeccionamiento Empresarial; las solicitudes de las empresas estatales y sociedades mercantiles que aplican el Perfeccionamiento Empresarial las envía a las Juntas de Gobierno que corresponda.
- 11.7. Las Juntas de Gobierno analizan las propuestas de creación de reservas voluntarias de todas las empresas estatales y sociedades mercantiles que atienden, de estar conformes con las propuestas, envían al GEPE, la información correspondiente a las empresas estatales y sociedades mercantiles en Perfeccionamiento Empresarial, y al órgano u organismo que corresponda, la información de las empresas estatales y sociedades mercantiles que no aplican el Perfeccionamiento Empresarial, así como el resultado de sus análisis y los acuerdos adoptados para cada una.
- 11.8. La Dirección General de Presupuesto de este Ministerio, después de finalizado el período de presentación y aprobación del Modelo "Reservas Voluntarias a partir de Utilidades y Financiamiento Descentrali-

zados de Inversiones” de cada una de las empresas estatales y sociedades mercantiles del país, realiza verificaciones sobre los resultados obtenidos, comprobando que las aprobaciones emitidas cumplan con lo establecido en esta Resolución.

SEGUNDO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuan a sus particularidades el cumplimiento de lo que por la presente se establece.

TERCERO: El Banco Central de Cuba adecua a las particularidades del sistema bancario el cumplimiento de lo que por la presente se establece y presentan sus propuestas al Ministerio de Finanzas y Precios para su aprobación.

CUARTO: Se delega, en los viceministros que atienden a la Dirección General de Presupuesto y a la Dirección de Ingresos de este Ministerio, la facultad para dictar cuantas instrucciones se requieran para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece.

QUINTO: Se derogan las resoluciones No. 18, de fecha 27 de abril de 1990, la No. 10, de fecha 25 de febrero de 1991, la No. 50, de fecha 16 de febrero de 2004, la No. 52, de fecha 16 de febrero de 2004, la No. 99, de fecha 5 de abril de 2004 y la No. 106, de fecha 5 de mayo de 2006, y las instrucciones No. 1, de fecha 13 de enero de 2006 y la No. 5, de fecha 24 de enero de 2007, y cuantas otras disposiciones se opongan al cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este organismo.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de abril de 2010.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO No. 1

MODELO “RESERVAS VOLUNTARIAS A PARTIR DE UTILIDADES Y FINANCIAMIENTO DESCENTRALIZADO DE INVERSIONES”.

NOMBRE DE LA ENTIDAD: _____

EMPRESA ESTATAL: _____ SOCIEDAD MERCANTIL: _____

ORGANO u ORGANISMO: _____

MUNICIPIO: _____

PROVINCIA: _____ AÑO: _____

NIT: _____

U.M: Pesos

No.	CONCEPTOS	IMPORTE
	INFORMACION DEL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	
1	Utilidad del Período Planificada	
2	Utilidad del Período Real Contable	
3	Pérdida Fiscal financiada con utilidad real del período	
4	Utilidad después del Impuesto Planificada	
5	Utilidad Real Contable después del Impuesto	
6	Utilidad después del impuesto a retener	
7	De ella: Amortización de Créditos Bancarios para Inversiones	
8	Amortización de Créditos Bancarios otorgados por Fondos de Fideicomisos	
9	Reserva para Desarrollo e Investigaciones	
10	Reserva para Capacitación (solo empresas en Perfeccionamiento Empresarial)	
11	Reserva para Estimulación por la Eficiencia Económica de los Trabajadores (solo lo aprobado por el Gobierno)	
12	Incremento de Capital de Trabajo	
13	Financiamiento de Pérdidas de Períodos Pasados	
14	Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal (solo empresas estatales)	
15	Dividendos del período (solo sociedades mercantiles)	
16	Otros Aportes:	
17	Provisión para Inversiones no empleada	
18	Reserva para inversiones no empleada	
19	Otras reservas no empleadas	
20	Dividendos Totales a declarar	
	INFORMACION DEL NUEVO EJERCICIO	
21	Depreciación de Activos Fijos Tangibles	
22	De ella: A aportar al Presupuesto	
23	Plan de Inversiones propuesto	
24	Plan Financiero de Inversiones	
25	A financiar con:	
26	Crédito bancario	
27	Depreciación de Activos Fijos Tangibles	
28	Venta de Activos Fijos Tangibles o sus partes por desmantelamiento	
29	Amortización de Gastos Diferidos a Largo Plazo provenientes de inversiones en Explotación	
30	Presupuesto del Estado	

OBSERVACIONES:

Detalle por cada provisión y reserva de la filas 17,18 y 19

Detalle por cada accionista de la distribución de Dividendos de la fila 20

Elaborado por: Nombres y Apellidos:	Aprobado por: Nombres y Apellidos:	FECHA		
Firma: _____	Firma: _____	D	M	A

Instrucciones para el llenado del Modelo “Reservas Voluntarias a partir de Utilidades y Financiamiento descentralizado de Inversiones”

Encabezamiento

Nombre de la Entidad: Se anota la denominación completa de la entidad que presenta el modelo. El uso de siglas sólo es permitido después de haber identificado su denominación completa.

Empresa Estatal/Sociedad Mercantil: Se marca con una equis (X) según corresponda con la clasificación de la entidad que presenta el Modelo.

Órgano u Organismo: Se identifica el órgano u organismo del Estado al que se subordina la empresa estatal o que copatrocina la sociedad mercantil.

Municipio: Se inscribe el nombre del municipio donde radica la entidad que elabora el modelo.

Provincia: Se anota el nombre de la provincia donde radica la entidad que elabora el modelo.

Año: Se consigna el año correspondiente al ejercicio económico en curso.

NIT: Se anota el Número de Identificación Tributaria que corresponde a la entidad que elabora el Modelo en el Registro de Contribuyentes de la ONAT.

Filas

INFORMACION DEL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA

(1) Utilidad del período planificada: Se anota el importe del último plan que tiene la entidad que presenta el Modelo, aprobado por el Jefe del órgano u organismo a que se subordina, para el año que se está liquidando.

(2) Utilidad del período real contable: Se anota el importe que se refleja en el Estado de Resultado de la empresa estatal o sociedad mercantil al cierre del ejercicio económico que se liquida.

(3) Pérdida fiscal financiada con utilidad del período real contable: Se anota el importe de la pérdida fiscal de ejercicios económicos anteriores al que se liquida, que según lo que al respecto establece el Reglamento para la determinación del Impuesto sobre Utilidades, se financia con la utilidad del período real contable del ejercicio económico que se liquida en correspondencia con lo que al efecto se declara para la liquidación del Impuesto. El importe de esta fila tiene que ser igual o menor que el importe de la utilidad del período real contable que aparezca en la fila No. 2.

(4) Utilidad después del Impuesto Planificada: Se anota el importe del último plan que tiene la entidad que presenta el Modelo, aprobado por el jefe del órgano u organismo al que se subordina o el que lo copatrocina, para el año que se está liquidando. La diferencia con la fila No. 1, radica en el plan de Reserva para Pérdidas y Contingencias y el Impuesto sobre Utilidades.

(5) Utilidad real contable después de impuesto: Se anota el importe real que se refleja en el Estado de Resultado de la empresa estatal o sociedad mercantil al cierre del ejercicio económico que se liquida. En caso de que la empresa estatal o sociedad mercantil haya obtenido pérdidas, refleja el importe entre paréntesis.

En caso de que la empresa estatal o sociedad mercantil financie pérdida fiscal de ejercicios económicos anteriores con la utilidad del período real contable del ejercicio que se

liquida, si las filas No. 2 y No. 3 tienen el mismo importe, se aplicó toda la utilidad del período para financiar pérdidas fiscales, entonces en esta fila se escribe PF. Si las filas mencionadas anteriormente no tienen el mismo importe, es decir que no se empleó toda la utilidad del período para financiar pérdidas fiscales, entonces en esta fila se anota el importe de la utilidad real contable que reste después de minorar de la utilidad real del período, las pérdidas fiscales a financiar, la Reserva para Pérdidas y Contingencias y el Impuesto sobre Utilidades.

(6) Utilidad después de impuesto a retener: Se anota el importe total que se propone retener para formar reservas voluntarias. Dicho importe es el resultado de sumar los importes anotados en las filas Nos. 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.

En esta fila **no se incluye la Reserva para Pérdidas y Contingencias**, que se formó antes de determinar la Utilidad real contable después del impuesto y forma parte de la Declaración Jurada del Impuesto sobre Utilidades

De las filas Nos. 7 a la 13 se detallan los diferentes destinos que se proponen retener a partir de la utilidad después del Impuesto.

La fila No. 8 se utiliza para reflejar los compromisos de amortización de créditos otorgados por el Banco mediante Fondos de Fideicomisos para financiar pérdidas de años anteriores.

La fila No. 11, se utiliza exclusivamente por este Ministerio cuando el Gobierno emita las aprobaciones correspondientes.

(14) Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal: En esta fila, de uso exclusivo de las empresas estatales, se anota el importe a liquidar en el año por este concepto. El importe anotado en esta fila, sumado al de la fila No. 6, es decir, la utilidad después de Impuesto a retener, tiene que coincidir con la utilidad real contable después de Impuesto reflejada en la fila No. 5.

(15) Dividendos del período: Esta fila solo se utiliza por las sociedades mercantiles y en ella se anota el importe a liquidar en el año por este concepto. El importe anotado en esta fila sumado al de la fila No. 6 es decir, la utilidad después de Impuesto a retener, debe coincidir con la utilidad real contable después de Impuesto reflejada en la fila No. 5.

(16) Otros Aportes: Es la suma de las filas 17, 18 y 19.

(17) Provisión para Inversiones No empleada: Se refleja el importe de las provisiones para Inversiones no empleadas que serán aportadas al Presupuesto.

(18) Reserva para Inversiones No empleadas: Se refleja el importe de las reservas para Inversiones no empleadas que serán aportadas al Presupuesto.

(19) Otras reservas No empleadas: Se refleja el importe de las reservas voluntarias acumuladas distintas a la de Inversiones no empleadas que serán aportadas al Presupuesto.

(20) Dividendos Totales a declarar: Esta fila solo se utiliza por las sociedades mercantiles y registra el total de Dividendos a declarar al finalizar el ejercicio que se liquida, que coincide con la suma de las filas Nos. 15, 18 y 19.

En el escaque de Observaciones, al final del Modelo, se detallan todos los accionistas de la sociedad mercantil y se anota el importe de los dividendos declarados en esta fila, que les corresponden.

INFORMACION DEL NUEVO EJERCICIO

(21) Depreciación de Activos Fijos Tangibles: Se refleja el importe total de la depreciación anual de activos fijos tangibles que se planifica cargar a gastos de la entidad en el nuevo ejercicio. Para la empresa estatal la suma de los importes reflejados en las filas Nos. 22 y 27, tiene que coincidir con el importe anotado en esta fila.

(22) De ella: A aportar al Presupuesto: Las empresas estatales anotan el importe, que de la Depreciación de Activos Fijos Tangibles, reflejado en la fila No. 23, debe aportar al Presupuesto, una vez deducida la parte a emplear en el financiamiento de las inversiones del nuevo ejercicio, según lo anotado en la fila No. 28.

(23) Plan de Inversiones propuesto: Se anota el importe de las inversiones aprobadas por el Ministerio de Economía y Planificación y al que se añade el importe previsto para la compra de Activos Fijos Tangibles de Uso.

(24) Plan Financiero de Inversiones: Se anota el importe de los gastos de inversiones proyectados financiar en el nuevo ejercicio. El importe a consignar en esta fila puede resultar mayor al que se anotó en la fila No. 23, atendiendo a que incluye obligaciones de inversiones pendientes del año anterior y la amortización de créditos para inversiones. El importe de esta fila se corresponde con la suma de los importes de las filas No. 26, 27, 28, 29, 30.

(26) Crédito Bancario: Se anota el importe de las inversiones a financiar en el nuevo ejercicio a partir de créditos bancarios a mediano y largo plazo para inversiones.

(27) Depreciación de Activos Fijos Tangibles: Se refleja el importe que de la depreciación de activos fijos tangibles del nuevo ejercicio se planifica utilizar en la amortización de créditos bancarios otorgados para inversiones.

(28) Venta de Activos Fijos Tangibles o sus partes por desmantelamiento: Se refleja el importe que se planifica por este concepto para el nuevo ejercicio y se requiere para financiar la amortización de créditos bancarios otorgados para inversiones.

(29) Amortización de gastos diferidos a largo plazo provenientes de inversiones en explotación: Se refleja el importe que la empresa planifica cargar a gastos en el nuevo ejercicio por este concepto y se requiere para financiar la amortización de créditos bancarios otorgados para inversiones.

(30) Presupuesto del Estado: Se anota el importe de las inversiones que se propone financiar con recursos del Presupuesto del Estado.

Observaciones:

- **Detalles de la Provisión para Inversiones No empleada:** Se anota el detalle de las provisiones que no se aportaran y el destino de las mismas (Se detalla la diferencia entre el saldo de esta cuenta al cierre del ejercicio económico que se liquida según refleja su Estado de Situación o Balance General y el importe que aparece en la fila 17).
- **Detalles de la Reserva para Inversiones No empleadas:** Se anota el detalle de las reservas que no se aportaran y el destino de las mismas (Se detalla la diferencia entre el saldo de esta cuenta al cierre del ejercicio económico que se liquida según refleja su Estado de Situación o Balance General y el importe que aparece en la fila 18).

- **Detalles de las Otras Reservas No empleadas:** Se anota el detalle de las otras reservas voluntarias acumuladas distintas a las inversiones que no se aportaran y el destino de las mismas (Se detalla la diferencia entre el saldo de las cuentas de reservas voluntarias acumuladas distintas a la de Inversiones al cierre del ejercicio económico que se liquida según se refleja en el Grupo de Patrimonio de su Estado de Situación o Balance General y el importe que aparece en la fila 19).

Pies de Firma:

Elaborado por: Se anotan los nombres y apellidos y la firma del funcionario de la empresa estatal o sociedad mercantil que dirige el Área Financiera.

Aprobado por: Se anotan los nombres y apellidos y la firma del Director de la empresa estatal o de la sociedad mercantil.

Fecha: Se consigna el día, mes y año en que se firma el modelo por la persona que lo aprueba.

Se pondrá el cuño de la empresa estatal o de la sociedad mercantil.

ANEXO No. 2**MODELO “RESUMEN DE APROBACION DE CREACION DE RESERVAS VOLUNTARIAS A PARTIR DE UTILIDADES Y FINANCIAMIENTO DESCENTRALIZADO DE INVERSIONES”.**

Objetivo: En este Modelo los órganos y organismos del Estado deben enviar la información de cada una de sus empresas estatales subordinadas y de las sociedades mercantiles de capital totalmente cubano que copatrocinan.

Explicación del Modelo**Encabezamiento:**

Órgano u Organismo: Se inscribe el nombre completo del órgano u organismo del Estado que emite la información

Código: Se inscribe el código correspondiente al órgano u organismo del Estado que emite la información.

Provincia: Se anota el nombre de la provincia donde está domiciliado el órgano u organismo del Estado que emite la información.

Año: Se anota el año a que corresponde la información.

U.M.: Pesos.

Columnas:

(1) Relación de Entidades: Se inscribe el nombre completo de cada empresa estatal perteneciente al órgano u organismo del Estado que emite la información y de las sociedades mercantiles que copatrocinan. No se admiten siglas.

(2) E.E.: En esta columna se marca con una equis (X) si la entidad relacionada en la columna (1) es una empresa estatal.

(3) S.A.: En esta columna se marca con una equis (X) si la entidad relacionada en la columna (1) es una sociedad mercantil de capital totalmente cubano.

(4) y (5) Perf. Emp. Sí-No: En estas columnas se marca con una equis (X) si la entidad relacionada en la columna (1) está en perfeccionamiento empresarial o no, según corresponda.

(6) NIT: Se inscribe el número de identificación tributaria que le corresponde a cada entidad relacionada en la columna (1).

No.	Relación de Entidades (1)	E.E. (2)	S.A. (3)	Perf. Emp		NIT (6)	Utilidad Período Planificada (7)	Utilidad Per. Real Contable (8)	Pérd. Fiscal Financiada Utilid. Real (9)	Utilidad después Imp. Plan. (10)
				Sí (4)	No (5)					
	TOTAL					/ / / / / / / /				

[illegible]

No.	Dividendos (20)	Otros Aportes (21)	Prov. Inv. No empleadas (22)	Res. Inv. No empleadas (23)	Otras Reserv No empleadas (24)	Dividendos Totales A Declarar (25)
T						

[illegible]